26 de marzo de 2020

INSTITUCIONES DE SEGUROS
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PROFESIONALES INTERMEDIARIOS DE SEGUROS
CÁMARA HONDUREÑA DE CORREDORES DE SEGUROS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.008/2020

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros certifica la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1389 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiséis de marzo de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASENCIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... **2. Asuntos de la Superintendencia de Seguros:** ... literal **a)** ... **RESOLUCIÓN SSE No.177/26-03-2020.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote mundial del coronavirus denominado COVID-19 como "Pandemia", en virtud que el número de casos de infectados fuera de China, país núcleo del brote, se multiplicó por trece (13) y el número los países afectados se triplicó en las primeras dos (2) semanas del mes de marzo.

CONSIDERANDO (2): Que el Poder Ejecutivo mediante Decretos PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020 y Decreto PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020, respectivamente, declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional y estableció una serie de restricciones con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección del COVID-19.

CONSIDERANDO (3): Que el Fondo Monetario Internacional (FMI) publicó una nueva proyección hacia la baja del crecimiento mundial para los años 2020 y 2021, como resultado de las perspectivas de menor crecimiento de los Estados Unidos de América (EUA), de la Zona Euro y de algunos países emergentes; así como, derivado de la incertidumbre mundial por los efectos económicos que podrían derivarse de la propagación del COVID-19. De conformidad al documento titulado "CONSIDERACIONES SOBRE LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN HONDURAS", elaborado en forma conjunta por el Banco Central de Honduras, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, existen sectores que podrían ser afectados de forma directa como el de servicios, específicamente el asociado a las actividades de turismo, debido al período de cuarentena y restricciones generalizadas, que limitan la movilidad laboral (viajes de negocio) y de esparcimiento, así como cancelaciones de eventos, dando como resultado la reducción de la ocupación hotelera y sus efectos relacionados con otras actividades económicas (provisión de bienes y servicios). El resto de los sectores de la actividad económica podrían verse afectados de forma indirecta, en el caso en que se implementen medidas de aislamiento que generen paralización en la producción, como

se ha implementado en países como China, Italia, España y Estados Unidos de América (EUA), en los cuales se ha registrado mayor incidencia de casos reportados del COVID-19.

CONSIDERANDO (4): Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, proteger a tomadores o suscriptores, asegurados y beneficiarios y, promover el fortalecimiento patrimonial de las Instituciones de Seguros, velando por que las Instituciones de Seguros y Reaseguros cuenten con la solvencia adecuada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de dichas Instituciones. Asimismo, que es atribución de ésta cooperar con las instituciones de seguros y con el Estado o sus dependencias, en el estudio y resolución de los problemas técnicos o de cualquier otra índole relacionados con el seguro.

CONSIDERANDO (5): Que las Instituciones de Seguros deberán constituir y mantener las Reservas y Provisiones Técnicas necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de Seguros y Fianzas.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.846/04-06-2012, resolvió reformar la periodicidad con que serán evaluadas las Reservas para Primas Pendientes de Cobro.

CONSIDERANDO (7): Que el 12 de marzo de 2020, la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), emitió un Comunicado en el que señala que las Instituciones de Seguros del país garantizan el cumplimiento de los términos y condiciones de sus pólizas de seguros y enfatizan que el COVID-19, al ser una enfermedad respiratoria, el tratamiento de la misma está cubierto como cualquier enfermedad por las pólizas de seguro de gastos médicos de conformidad a las condiciones contratadas; asimismo, que en caso que este virus alcance el nivel de "epidemia", el sector asegurador se supeditará a los protocolos establecidos por las autoridades competentes dentro de los términos y condiciones de las pólizas.

CONSIDERANDO (8): Que en atención a lo dispuesto en los Considerandos (2), (3), y (5) precedentes, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considera procedente aprobar medidas temporales de alivio que permitan mitigar las repercusiones económicas derivadas de la crisis sanitaria en el país por el COVID-19, por el deterioro en la recaudación de primas por cobrar y en la generación de ingresos por renovaciones y nuevas colocaciones de seguros; y en consecuencia, a la afectación en el rendimiento de su capital.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 6, 8, 13 numerales 1) y 2), 14 numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 60, 108, 110, 114 numerales 1), 4), 7), 12) y 13) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; Decretos Ejecutivos PCM-005-2020 y PCM-021-2020 del 10 de febrero y 15 de marzo de 2020; Resolución SS No.846/04-06-2012 contentiva de los Lineamientos para Valuación de Primas Pendientes de Cobro;

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes mecanismos temporales de alivio que permitan al sector asegurador, mitigar las repercusiones económicas derivadas de la crisis sanitaria en el país por el coronavirus denominado COVID-19:

    a) Indicar a las Instituciones de Seguros que ante las limitaciones y dificultades de los tomadores de seguros y/o asegurados para hacer efectivo los pagos de las primas de sus seguros, podrán otorgar un período de gracia para el pago de las primas, el cual no deberá

exceder del 30 de junio de 2020 y podrá aplicarse a criterio de la Institución de Seguros o a solicitud del asegurado.

Las Instituciones de Seguros deberán mantener activa la cobertura de sus pólizas y podrán requerir el pago de la prima adeudada, en caso de suscitarse un reclamo o evento.

Durante el período de gracia, se permitirá el congelamiento de la mora de los pagos fraccionados de las primas para efectos de la constitución de la Reserva de Primas Pendientes de Cobros, los cuales se reactivarán una vez culminado el período de gracia respectivo.

b) Requerir a las Instituciones de Seguros, establecer procedimientos diferenciados y expeditos para atender las peticiones de período de gracia, comunicando a los tomadores de seguros y/o asegurados, los canales que habilitarán para estos efectos, entre ellos el correo electrónico, call center, páginas web, aplicativos telefónicos y demás canales electrónicos.

c) Prohibir a las Instituciones de Seguros, aplicar cargos administrativos u otros cargos adicionales a los tomadores de seguros y/o asegurados que soliciten el período de gracia para el pago de sus respectivas primas de seguros.

d) Indicar a las Instituciones de Seguros que con el propósito de cuantificar la siniestralidad derivada de la emergencia del COVID-19, deberán realizar un análisis de riesgo e impacto que incluya el detalle de los reclamos recibidos en los ramos de Vida, Salud, Hospitalización, Daños, Desempleo y otros aplicables relacionados con la emergencia, el cual debe estar disponible para revisión de la Superintendencia en el momento que se requiera.

e) Cada Institución de Seguros debe determinar los requisitos de aplicación de los mecanismos establecidos en la presente Resolución y contar con la evidencia que los tomadores de seguros y/o asegurados efectivamente han sido afectados por las medidas de aislamiento y paralización de actividades impuestas en el país para evitar la propagación del COVID-19. La Comisión, a través de la Superintendencia realizará las evaluaciones que estime pertinentes de la cartera de pólizas sujeta a los presentes mecanismos, debiendo las Instituciones de Seguros, documentar y mantener debidamente actualizados, los expedientes de primas de los tomadores de seguros y/o asegurados respectivos.

2. Indicar a las Instituciones de Seguros que en los Comunicados que emitan en sus Sitios Web dirigidos al público en general, respecto a los riesgos que cubrirán las pólizas en relación al COVID-19, deben ser lo suficientemente transparentes, claros y contundentes en cuanto a la cobertura de los siniestros derivados de la Emergencia Nacional.

3. Requerir a las Instituciones de Seguros implementar mecanismos ágiles y expeditos en las pre autorizaciones de los servicios médicos, atención en clínicas y hospitales nacionales y del exterior cuando aplique, que los asegurados pudiesen demandar producto del COVID-19 u otra emergencia.

4. Requerir a las Instituciones de Seguros para que de forma individual o a través de la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), diseñen e implementen mecanismos o herramientas para divulgar entre sus clientes los beneficios de los mecanismos temporales de alivio derivados de lo establecido en la presente Resolución.

5. Requerir a las Instituciones de Seguros, que deben mantener planes de continuidad operativa y de negocios precisos y actualizados para hacer frente a los riesgos del COVID-19, mitigando sus posibles efectos adversos. Estos planes deben incluir como mínimo, entre otros aspectos, lo siguiente: a) La continuidad del servicio; b) Seguridad de los tomadores de seguros, asegurados o beneficiarios, así como de sus empleados; c) Centros de trabajo alternos; d) Disponibilidad de sistemas de trabajo a distancia que sean necesarios para la continuidad operativa y de sus procesos críticos; e) Protocolos para reducir contagios; f) Campañas preventivas de concientización; y f) Prevención de ciberataques.

6. Indicar a las Instituciones de Seguros que en lo referente a los préstamos que éstas han otorgado, se sujetarán a lo establecido en la Resolución GES No. 175/21-03-2020, en la que se establecen las medidas temporales para las operaciones crediticias.

7. Las disposiciones contenidas en la Presente Resolución, estarán sujetas a actividades de seguimiento, monitoreo y control por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de sus áreas técnicas y podrán ser objeto de reformas o modificaciones. Asimismo, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en el ejercicio de sus funciones, podrá aprobar mecanismos de alivio adicionales para las Instituciones de Seguros considerando las condiciones actuales de mercado y siniestralidad observada.

8. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros, Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), Asociación Hondureña de Profesionales Intermediarios de Seguros (AHPROINSE) y Cámara Hondureña de Corredores de Seguros (CAHDECOSE), para los efectos legales que correspondan.

9. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Seguros y Gerencia de Riesgos, para los efectos correspondientes.

10. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES,** Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO,** Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General